

REGLAMENTO DE

EMISION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento de Emisión de Certificados de Participación tiene por objeto reglamentar el Artículo Nro. 41 de la Ley N° 356, de 11 de abril de 2013, Ley General de Cooperativas, y el Artículo Nro. 27 del DS. Reglamentario Nro. 1995 de fecha 13 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 2.- (DENOMINACION). Se denomina Certificado de Participación que servirá para financiar sus operaciones y actividades.

ARTÍCULO 3.- (RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). El régimen de responsabilidad limitada de la Cooperativa se aplicará a todos los certificados de Participación.

ARTÍCULO 4.- (ASAMBLEAS ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS). El Reglamento de emisión de Certificados de Participación se halla aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Socios.

ARTÍCULO 5.- (ASOCIADAS Y ASOCIADOS). De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Reglamentario los Certificados de Participación deberán ser emitidos con preferencia a favor de las asociadas y asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 6.- (PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Reglamentario los Certificados de Participación deberán ser emitidos en segunda instancia a terceros (Naturales y/o Jurídicas)

ARTÍCULO 7.- (CALIDAD DE ASOCIADO) La adquisición de un Certificado de Participación no otorga la calidad de asociado, por lo tanto las personas naturales y/o jurídicas tenedoras de Certificados de Participación no tendrán ningún derecho u obligación como asociados.

ARTÍCULO 8.- (SUCESIÓN EN CASO DE MUERTE DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN). Para hacer efectiva la titularidad del certificado de Participación del titular fallecido, él o los sucesores deberán presentar la declaratoria de herederos emitida conforme a normativa vigente, requisito con el que la Cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Participación.

ARTÍCULO 9.- (DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN). La devolución del valor de los Certificados de Participación se efectuará automáticamente a la fecha de vencimiento. No procederá ninguna devolución parcial o total antes de la fecha de vencimiento.

En caso de mora en su devolución se considerará los intereses por los días de mora a favor del titular.

No se considerará mora en el caso que la fecha de devolución coincida con días feriados, sábados y/o domingos, en estos casos la devolución se realizará al día siguiente hábil sin considerar intereses adicionales.

ARTÍCULO 10.- (MONTO DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN). El monto mínimo del Certificado de Participación será de Bs. 350.000.- y máximo Bs 1.000.000.-; pudiendo adquirir más de un certificado.

ARTÍCULO 11.- (MONEDA). Los Certificados de Participación se recibirán en bolivianos.

ARTÍCULO 12.- (TASA). La tasa de interés sobre los certificados de Participación es del 9% anual.

ARTÍCULO 13.- (PLAZO DEL DEPÓSITO). El Plazo único de depósito es de 3 años calendario.

ARTÍCULO 14.- (PAGO DE INTERESES). Los intereses se cancelarán anualmente. Los mismos no serán capitalizables.

ARTÍCULO 15.- (REGISTRO) El registro de los Certificados de Participación se efectuarán en el pasivo de la Cooperativa, representando una obligación para la Cooperativa y de ninguna manera serán parte del patrimonio o Fondo Social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 16.- (PARTICULARIDADES DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN). Tendrá las siguientes particularidades:

- a. Devengar un interés en favor de su tenedor, establecido en el presente Reglamento;
- b. No podrán ser emitidos con plazos diferentes a los establecidos en el presente Reglamento;
- c. Tendrá calidad de documento ejecutivo;
- d. Los casos de mora en su devolución y pago de intereses se contemplaran en el presente Reglamento;
- e. Los conflictos que deriven del certificado de participación serán resueltos preferentemente por la vía de la conciliación y el arbitraje;
- f. Deben ser emitidos con preferencia a favor de las asociadas y asociados de la Cooperativa y en segunda instancia a terceros.

ARTÍCULO 17.- (CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN). Los certificados de Participación contendrán mínimamente las siguientes especificaciones:

1. Denominación;
2. Clase y domicilio de la Cooperativa;
3. Fecha de su constitución;
4. Nombre de la asociada, asociado y/o tercero;
5. Numeración correlativa;
6. Valor del certificado;
7. Fecha de su otorgamiento;
8. Firmas del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, Gerencia;

ARTÍCULO 18.- (ALCANCE). El presente Reglamento de Emisión de Certificados de Participación se aplicará únicamente para proyectos de inversión que hayan sido aprobadas en Asamblea Extraordinaria y/u Ordinaria, una vez alcanzado el objetivo de inversión se cerrará la emisión de Certificados de Participación.

ARTÍCULO 19.- (REVISIÓN). El presente Reglamento de Emisión de Certificados de Participación podrá ser revisado, modificado y aprobado por la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria de socios convocada para el efecto.

Es dado en la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Cooperativa de Ahorro Crédito Cerrada Laboral San Andrés Ltda., ubicada en el 4º piso del edificio Grover, calle Juan José Pérez N° 275 de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.